Escrip.ra de obligaz.n y fianza t
de la provission y abasto de las
quatro tablas de vino de arete a favor
de esta villa de Verg.a

En la villa de Verg.a a catorze dias del mes de henero
de mil setezientos y diez y siete años ante mi el
ess.no y testigos parezieron presentes Fran.co de
Ozaeta vezino de esta villa rematante y Pral.
Pedro de Erausquin vezino de la villa de Onate
y Gabriel de Abendaño vez.no de la villa de Arecha-
ualeta del Valle Real de Leniz, como sus fiadores,
y de vn acuerdo y conformidad dixeron que ha-
viendose puesto por los señores de la Justi-
zia y Regim.to de esta villa por mi testim.o
en publica almoneda a cada vn de la enzendida
y por voz de pregonero, la provission y abas-
to de quatro tablas de vino de arete de las ca-
lles de vida cruzeta, Artecales, Varrencale y
de Vaarro de Zubieta de esta villa por tpo
de vn año corriente desde el dia primero
del dho mes de henero en adelante se hizo el
remate como en mayor y mejor postor
en el dho Fran.co de Ozaeta con la calidad
y condizion de que hubiesse de hazer la
dha provission y abasto de vino de arete
en zinco reales de v.on de porte cada can-
tara y de pagar y satisfazer tres
mil y zinq.ta y zinco r.s de v.on li-
quidos de Ad.ca la a esta villa como tam-
bien vn maravedi de cada azumbre de vino
que se gastare y consumiere en las
dhas quatro tablas, en tres plazos y terzios
de quatro a quatro meses y por lo con-
siguiente pagar y entregar zinco
doblones de a quatro e.s de plata cada

res Regidores de esta Villa, hacian de pasar a
por ellas, y entregarlas como tam quenta-
gar y satisfazer los tres mil y cin-
quenta y cinco rrs de vn. expresados
de Alcala, y vn maravedi de cada a cumbre
de vino que se gastare y consumiere
en las dhas quatro tablas, todo ello en los pla-
zos y terzios acostumbrados de quatro a quatro
meses, los dros que importare el vino
claret que asi se vendiere durante el dho año
para las dos Tesas impuestas con facultad real
en esta Villa y su jurisdizion y el cavalla fo-
ranea y donativo provinzial, a los dhos Ses.
de la Justizia y Regimto. en su nombre al depositario
del haver y Rentas del Consejo de esta Villa
y Arrendadores, pena de ser executados en la
Via y forma que mas haga lugar de dro,
y pagar las costas y daños que de lo contra-
rio resultaren = como los dichos cinco doblo [illegible] y a mas rabundam
siendo nezessario renunzian las leyes
de la prueva y lo demas del Casso = y
para que sean compulsos y apremiados
a la observa y cumplimiento de lo
contenido en esta escriptura, como por
sentenzia definitiva pasada en autho-
ridad de cosa juzgada dieron poder
cumplido a qualesquier juezes y Justizia
de su Mag.d a cuia jurisdizion y de
cada una se sometieron y renunzaron
el propio fuero y domizilio y la ley si com-
pre ni fuit de jurisdictione omnium judi-
cum con las demas leyes y dros de su fa-
vor y la gen.l = y esta esta escrip-
de obligazion y fianza por los Señores Dn
Juan Ygn.o de Urrutia y Espilla, Alcalde